



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo – Sucre

CLASE DE PROCESO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	Unión Temporal Ingenieros Proambientales
CONVOCADO:	La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA
RADICACIÓN:	70-001-33-33-007-2013-00057-00

Sincelejo (Sucre), catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

A continuación y de acuerdo con las previsiones del artículo 24 de la Ley 640 de 2001, resuelve este Despacho sobre la aprobación o no aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre La Unión Temporal Ingenieros Proambientales, constituida por la Asociación Ejecutora de Proyectos Sociales y Civiles – ASEPROS, representada legalmente por Blas Antonio Vitola Hernández; Agro – Ingeniería y Consultoría Ambiental E.A.T. – AICEA, representada legalmente por Oscar José Padilla Bautista y la Corporación Tecnológica Natural – CORTECNA, representada legalmente por Sandra Patricia Acuña Mendoza, y la Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTE

La solicitud.

La Procuraduría Judicial 103 Judicial I para Asuntos Administrativos, con oficio recibido en la oficina judicial el 15 de abril de 2013 (fl. 401) ha remitido a este operador judicial el ACUERDO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL al que han llegado a través de apoderados constituidos al efecto, la Unión Temporal Ingenieros Proambientales, representada por el señor Blas Antonio Vitola Hernández y el señor Jesús Arley Oviedo Quiroz, en calidad de Director General de Corpomojana, el cual versa sobre el pago de la ejecución parcial del contrato de obra de recuperación ambiental 001 de 2012 y la administración, imprevistos y utilidades – AIU, con ocasión del referido contrato.

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: Unión Temporal Ingenieros Proambientales

CONVOCADO: La Corporación para el Desarrollo de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00057-00

Como soporte fáctico se informa en el escrito de citación a este trámite extrajudicial los siguientes hechos (fls. 03 – 09):

1. La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo de la Mojana y el San Jorge – Corpomojana, adelantó el proceso de licitación pública No. 003 cuyo objeto fue “Conservación y recuperación ambiental de los caños Mojana, Pancegüita y San Benito Abad”, cuyo contrato fue finalmente adjudicado mediante Resolución No. 006 de enero 03 de 2012 a la Unión Temporal Ingenieros Proambientales constituida por la Asociación Ejecutora de Proyectos Sociales y Civiles – ASEPROS, Agroingeniería y Consultoría Ambiental E.A.T. – AICEA, y la Corporación Tecnológica Natural – CORTECNA.
2. Entre Corpomojana y la Unión Temporal Ingenieros Proambientales se suscribió el contrato de obra de recuperación ambiental No. 001 de enero 05 de 2012. (fls. 45 – 51).
3. Como forma de pago se estableció en la cláusula tercera del contrato, que el contratante pagaría al contratista el valor de \$1.593.884.765, mediante actas de avance, pero a la fecha de conciliación no se había hecho pago alguno.
4. Como término de ejecución del contrato se estableció en la cláusula cuarta, que sería de siete meses contados a partir de la firma del acta de inicio, la que se suscribió el día 23 de enero de 2012.
5. Desde la suscripción del acta de inicio, el contratista comenzó la ejecución de las obras contratadas conforme al cronograma de actividades, que fueron periódicamente presentadas ante la entidad contratante. (fls. 73 – 180)
6. El día 25 de abril de 2012, la convocada le comunica al contratista, Ingenieros Proambientales, mediante oficio de fecha 02 de febrero de 2012 suscrito por el Director General de Corpomojana, que por motivos de desfinanciación, suspende el contrato No. 001 de 2012, hasta nueva orden (fl. 181).
7. Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, enero 23 de 2012, hasta el día 25 del mismo mes y año, el contratista había ejecutado aproximadamente el 30% del total de las actividades del contrato, que discrimina así:

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: Unión Temporal Ingenieros Proambientales

CONVOCADO: La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00057-00

- a) Limpieza y destaponamiento de 43,5 kms, detallado de la siguiente manera:
10mts de caño Quitasueño desde el puente la K-ZONA hasta la finca Los Alpes en la Boca de los Higuerones, regiones de Pancegüita Municipio de Sucre (Sucre), 21,5 kms del caño Pancegüita desde a Boca de Higuerones hasta el paso de Mantequera región de Pancegüita Municipio de Sucre, 12 kms del caño tomada desde la finca de Guillermo Álvarez en el Corregimiento Tómalá Municipio de Majagual (Sucre), hasta el puente de Buenos Aires Municipio de Sucre, con un costo de \$43.500.000.
 - b) Remoción mecánica con retroexcavadora de sedimentos en los cauces del caño Mojana entre los puntos comprendidos desde el puerto de las Chalupas hasta el antiguo Idema, que abarca 5000 metros cuadrados en el Municipio de Majagual (Sucre), con un costo de \$50.000.000.
 - c) Talleres dirigidos a usuarios de las microcuencas en temas relacionados con la participación comunitaria, técnicas de reforestación y restablecimiento de flujos naturales de agua en los cauces afectados por invasión de malezas acuáticas, con un costo de \$9.600.000.
 - d) Coordinación, asistencia y evaluación técnica del desarrollo y avances de las actividades del proyecto conservación y recuperación ambientales de las microcuencas de los caños Mojana, Pancegüita y Rabón en los Municipios de Sucre, Majagual, Guaranda y San Benito Abad Departamento de Sucre, por tres meses, con un costo de 17.142.855.
 - e) Servicios técnicos conservación y recuperación ambiental de las microcuencas de los caños Mojana, Pancegüita y Rabón en los Municipios de Sucre, Majagual, Guaranda y San Benito Abad Departamento de Sucre, por tres meses, con un costo de \$25.714.284. Producción de 110.000
 - f) Plántulas por valor de \$440 c/u, con un costo de \$48.400.000.
 - g) Llenado de bolsa (25 x 257.000), para producción de plántulas, las cuales quedaron pendientes por suspensión de obras, por un cost de \$6.425.000. Sensibilización y divulgación (elaboración de 1000 folletos), con un costo de \$2.000.000.
 - h) Viáticos y gastos de viales para la asistencia técnica realizada durante tres meses por valor de \$10.285.714
8. Con base en las obras ejecutadas el contratista presentó dos informes parciales ante Corpomojana para efectos de análisis y evaluación, mediante oficios recibidos el 17 de febrero de 2012 y 23 de abril del mismo año.

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: Unión Temporal Ingenieros Proambientales

CONVOCADO: La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00057-00

9. La entidad contratante suspendió de manera unilateral e indefinida el contrato de obras en cuestión, sin mediar y garantizar un debido proceso al contratista.
10. La entidad contratante no ofreció solución pronta que atenuara los perjuicios económicos del contratista, toda vez que ha desatendido las reclamaciones presentadas por el representante legal de la entidad contratista, recibidas por Corpomojana el día 10 de mayo, 4 de junio y 28 de junio, todos de 2012.
11. Luego de haber ejecutado aproximadamente el 30% del objeto del contrato, el contratista no ha recibido pago alguno por este concepto, no obstante haber entregado dos informes de avances parciales, tal como lo exige la cláusula tercera del contrato, en la que se estableció que la entidad contratante pagaría al contratista mediante actas de avance, el valor del contrato.
12. La unión temporal contratista, no sólo ha sufrido daños patrimoniales, como son daño emergente y lucro cesante; también ha sufrido perjuicios morales que deben ser indemnizados.
13. Los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal contratista, han otorgado poder para instaurar la demanda.

2. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con auto de fecha 19 de febrero de 2013 (fl. 210), la Procuraduría 103 Judicial I para Asuntos Administrativos admitió la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial (fls. 01 a 18), elevada por el apoderado de las empresas que conformaron la Unión Temporal Ingenieros Proambientales, con Nit. No. 900490764 – 4, representada por Blas Antonio Vitola Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.505.961, fijándose el lunes 18 de marzo de 2013 a partir de las 08:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

En la fecha prevista para adelantar la audiencia, el apoderado de la entidad convocada exterioriza que le asiste ánimo conciliatorio a su representada, pero respecto al valor de las obras contratadas les surge una diferencia de \$20.000.000; respecto a Administración, Imprevistos y Utilidades solicitan una disminución en la pretensión del convocante y ofrecen el 40%, es decir, \$57.959.446; y respecto a los perjuicios morales afirma no

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: Unión Temporal Ingenieros Proambientales

CONVOCADO: La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00057-00

conciliar toda vez que considera que con la suspensión del contrato no se causaron perjuicios morales al contratista.

Como quiera que en esta audiencia, la parte convocante aporta pruebas de la ejecución del contrato, la entidad convocada solicita se fije nueva fecha para continuar con la audiencia, a efectos de llevar dicha documentación al comité de conciliación de la entidad.

Se accede a la petición y se fija nueva fecha para continuar con la audiencia el 22 de marzo de 2013, fecha en la que la entidad convocada accede al pago del 100% de Administración, Imprevistos y Utilidades – AIU, pero se reafirma en la diferencia existente respecto a la ejecución del contrato. En esta etapa, el Ministerio Público considera que el contenido del acta del comité de conciliación no es clara al no señalar el valor exacto que se reconoce por concepto de AIU, no hay una sumatoria total de la propuesta y no señala la fecha en que será cancelará; por lo que fija nueva fecha para continuar con la audiencia para el 10 de abril de 2013.

En esta fecha las partes llegan a acuerdo conciliatorio. Corpomojana accede al pago de lo ejecutado parcialmente del contrato de obra, teniendo en cuenta los informes presentados por los funcionarios de la corporación designados a efectos de supervisar la ejecución del contrato en cuestión (fls. 375-384).

El acuerdo logrado asciende a la suma de trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos. (\$334.441.184), discriminados así:

- Limpieza y destaponamiento de 35 kms, detallado de la siguiente manera: 10 km Boca de los Higuerones en el Caño Quitasueño (Pancegüita), 10 km en el sector de Buenos Aires: Tomala Majagual puente de Buenos Aires y 15 kms en el sector Tomala: Boca de los Higuerones, paso de Mantequera. Para un total de \$35'000.000.
- Remoción mecánica con retroexcavadora de sedimentos en los cauces del caño Mojana entre los puntos comprendidos desde el puerto de las Chalupas hasta el antiguo Idema, que abarca 5000 metros cuadrados en el Municipio de Majagual (Sucre), con un costo de \$50.000.000.
- Realización de dos talleres dirigidos a usuarios de las microcuencas en temas relacionados con la participación comunitaria, técnicas de reforestación y

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: Unión Temporal Ingenieros Proambientales

CONVOCADO: La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00057-00

restablecimiento de flujos naturales de agua en los cauces afectados por invasión de malezas acuáticas, con un costo de \$1.000.000.

- Coordinación, asistencia y evaluación técnica del desarrollo y avances de las actividades del proyecto conservación y recuperación ambientales de las microcuencas de los caños Mojana, Pancegüita y Rabón en los Municipios de Sucre, Majagual, Guaranda y San Benito Abad Departamento de Sucre, por tres meses, con un costo de 17.142.855.
- Cuatro servicios técnicos de conservación y recuperación ambiental de las microcuencas de los caños Mojana, Pancegüita y Rabón en los Municipios de Sucre, Majagual, Guaranda y San Benito Abad Departamento de Sucre, por tres meses, con un costo de \$25.713.00.
- Producción de 110.000 plántulas por valor de \$440 c/u, con un costo de \$48.400.000.
- Sensibilización y divulgación (elaboración de 1000 folletos), con un costo de \$2.000.000.
- Viáticos y gastos de viales para la asistencia técnica realizada durante tres meses por valor de \$10.285.714.
- \$144'898.615 por concepto de administración, imprevistos y utilidades (A.I.U).

El pago se realizará en los términos del C.P.C.A previa aprobación y giro de recursos del Fondo de Compensación Ambiental (fls. 393 – 398).

El anterior acuerdo es evento que se pone en conocimiento de esta agencia judicial, con el propósito de impartir su aprobación, si a ello hay lugar.

3. COMPETENCIA

Como quiera que del escrito convocatorio se colige, que el litigio que se pretende precaver, es dirimible por vía del medio de control de Controversias contractuales, en razón a que la controversia se surte alrededor del el pago de la ejecución parcial del contrato de obra de recuperación ambiental 001 de 2012 y la administración, imprevistos y utilidades – AIU, con ocasión del referido contrato; teniendo en cuenta además la entidad convocada, el tema controvertido y la jurisdicción territorial en la que se celebró y ejecutaría el contrato (Zona geográfica del Departamento de Sucre), este Despacho es

competente para emitir un pronunciamiento sobre la aprobación o improbación del acuerdo al que llegaron las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 156 de la Ley 1437 de 2011.

A continuación se decide sobre la aprobación o no aprobación del acuerdo conciliatorio, con fundamento en las siguientes

4. CONSIDERACIONES.

4.1. Procedencia de la conciliación extrajudicial.

Por mandato legal la conciliación, como mecanismo alternativo para solucionar un conflicto, en materia de lo contencioso administrativo **procede**, siempre que se trate de asuntos de carácter particular y concreto, que tengan contenido económico; que puedan ser debatidos a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, controversias contractuales o la acción ejecutiva, en este último caso siempre que se propongan excepciones de mérito (Art. 75 de la Ley 446 de 1998); que no se afecte o cause detrimento al patrimonio del Estado, y en aquellos asuntos que no se encuentre expresamente prohibida (Art. 161 del CPACA, Ley 1437 de 2011).

De igual manera, es también requerimiento esencial para que prospere la conciliación prejudicial, el que la respectiva acción no haya caducado y que se encuentre debidamente agotada la vía gubernativa, cuando ella se prevé como requisito de procedibilidad judicial.

Se precisa que, la función del Juez de cara a la aprobación del acuerdo conciliatorio, en consideración al artículo 73 de la Ley 446 de 1999, está ceñida a que tal decisión sólo debe producirse cuando: i) se hayan presentado las pruebas necesarias, esto es, cuando los hechos que sirven de fundamento al acuerdo se encuentren con una sustentación probatoria suficiente como **para deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado**. ii) lo acordado no resulte lesivo del patrimonio público y no viole la Ley.

4.2. DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

La responsabilidad contractual, como su nombre lo indica, es aquella que corresponden a la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación contraída en un contrato válido que solo vincula a las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios

nacidos de ese negocio jurídico y los efectos, que en el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, plasmada en el contrato por las partes y en la ley, se han previsto por las partes y por el legislador, para los casos de incumplimiento.

Se precisa señalar que cuando el medio de control de controversias contractuales se ejerce para lograr la declaración de responsabilidad por incumplimiento, el mismo no es idóneo para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dado que cumplir es satisfacer y responsabilidad es pagar el daño; no obstante el cumplimiento si es presupuesto de responsabilidad ya que para exigir el pago de perjuicios o el de las sanciones establecidas en las cláusulas del contrato a manera de arras o cláusulas penales o pecuniarias, por incumplimiento debe demostrarse que el demandante cumplió estuvo en disposición de cumplir con sus obligaciones.

En el evento de que se persiga el pago de perjuicios, es necesario además de demostrar el presupuesto de cumplimiento, la existencia del daño, dado que sin daño no hay perjuicios.

Por su parte en los escenarios en los que se procuran el pago de cláusulas penales, arras o cualquier otra sanción pecuniaria por incumplimiento, no es necesario demostrar el daño, toda vez que basta con demostrar que se estuvo en disposición de cumplir el objeto contratado, y que no se hizo así debido al incumplimiento del otro contratante.

Así las cosas cuando se solicita el pago de perjuicios por cumplimiento no es procedente pedir el pago de cláusulas penales o arras por incumplimiento, pero si es viable aunar a la petición de pago de sanciones establecidas en las cláusulas penales y de arras, el pago de perjuicios por daños acreditados.

4.3. DE LAS A.I.U.

La consagración jurídica del A.I.U., no es propia del régimen contractual, su aplicación viene de la legislación tributaria, y se halla en la Ley 788 de 2002, y el Decreto 522 de 2003, quienes la contienen bajo las siguientes redacciones.

Ley 788 de 2002

“(…)

ARTÍCULO 35. Servicios gravados con la tarifa del 7%.
Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: Unión Temporal Ingenieros Proambientales

CONVOCADO: La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00057-00

Artículo 468-3. Servicios gravados con la tarifa del 7%.A partir del 1 de enero de 2003, los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del 7%:

1. El servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales.
2. Los servicios de aseo, los servicios de vigilancia aprobados por la Superintendencia de Vigilancia Privada y los servicios temporales de empleo cuando sean prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o autoridad competente, en la parte correspondiente al AUI (Administración, Imprevistos y Utilidad). Este valor será cobrado a las empresas que pertenezcan al régimen común. (...)"

Decreto 522 de 2003

"(...)

Artículo 10. Servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo. Para efectos del numeral 2 del artículo 468-3 del Estatuto Tributario, en cada uno de los contratos de prestación de servicios de aseo, de vigilancia aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y temporales de empleo prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de la Protección Social, gravados con el Impuesto sobre las Ventas (IVA) a la tarifa del siete por ciento (7%), la base gravable corresponde a la cláusula AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) (...)"

No obstante, el A.I.U, es una sigla utilizada por los contratantes, generalmente de obras, para identificar e individualizar tres conceptos en los contratos, a saber, administración, imprevistos y utilidades, permitiendo con ello diferenciar en los recursos de la contratación, los correspondientes a dichos conceptos, de aquellos que se han de invertir en las obras.

5. CASO CONCRETO

5.1. Objeto de la Conciliación.

En el asunto que se ha sometido a la comprensión de esta agencia judicial, encontramos que se trata de una reclamación particular de contenido económico, que busca el reconocimiento y pago el pago de la ejecución parcial del contrato de obra de recuperación ambiental 001 de 2012 y la administración, imprevistos y utilidades – AIU, con ocasión del referido contrato.

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: Unión Temporal Ingenieros Proambientales

CONVOCADO: La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00057-00

En ese entendido, La Corporación Para El Desarrollo Sostenible de la Mojama y el San Jorge, manifestó en la audiencia la siguiente propuesta conciliatoria:

(...)

Como hemos venido reiterando existe ánimo conciliatorio y la propuesta se concreta en el acta de comité interno de conciliación que aportamos y en la que se hizo el estudio correspondiente por parte del comité de fecha 21 de marzo de 2013, por lo siguientes conceptos:

Limpieza y destaponamiento de 35 kms, detallado de la siguiente manera: 10 km Boca de los Higueros en el Caño Quitasueño (Pancegüita), 10 km en el sector de Buenos Aires: Tomala Majagual puente de Buenos Aires y 15 kms en el sector Tomala: Boca de los Higueros, paso de Mantequera. Para un total de \$35'000.000.

Remoción mecánica con retroexcavadora de sedimentos en los cauces del caño Mojama entre los puntos comprendidos desde el puerto de las Chalupas hasta el antiguo Idema, que abarca 5000 metros cuadrados en el Municipio de Majagual (Sucre), con un costo de \$50.000.000.

Realización de dos talleres dirigidos a usuarios de las microcuencas en temas relacionados con la participación comunitaria, técnicas de reforestación y restablecimiento de flujos naturales de agua en los cauces afectados por invasión de malezas acuáticas, con un costo de \$1.000.000.

Coordinación, asistencia y evaluación técnica del desarrollo y avances de las actividades del proyecto conservación y recuperación ambientales de las microcuencas de los caños Mojama, Pancegüita y Rabón en los Municipios de Sucre, Majagual, Guaranda y San Benito Abad Departamento de Sucre, por tres meses, con un costo de 17.142.855.

Cuatro servicios técnicos de conservación y recuperación ambiental de las microcuencas de los caños Mojama, Pancegüita y Rabón en los Municipios de Sucre, Majagual, Guaranda y San Benito Abad Departamento de Sucre, por tres meses, con un costo de \$25.713.00.

Producción de 110.000 plántulas por valor de \$440 c/u, con un costo de \$48.400.000.

Sensibilización y divulgación (elaboración de 1000 folletos), con un costo de \$2.000.000.

Viáticos y gastos de viales para la asistencia técnica realizada durante tres meses por valor de \$10.285.714.

\$144'898.615 por concepto de administración, imprevistos y utilidades (A.I.U).

de conciliación Habiéndose estudiado las pretensiones formuladas por el convocante, y

Esta propuesta fue acogida y aceptada por la parte convocante y sobre ella versa el acuerdo conciliatorio puesto en conocimiento a este Despacho, haciendo la salvedad de que las pretensiones objeto de conciliación corresponden únicamente a las efectivamente liquidadas.

5.2. Análisis probatorio

Del contrato, su ejecución y suspensión

En el plenario se encuentra demostrado con documento en copia autenticada, que entrela Unión Temporal Ingenieros Proambientales, constituida por la Asociación Ejecutora de Proyectos Sociales y Civiles – ASEPROS, representada legalmente por Blas Antonio Vitola Hernández; Agro – Ingeniería y Consultoría Ambiental E.A.T. – AICEA, representada legalmente por Oscar José Padilla Bautista y la Corporación Tecnológica Natural – CORTECNA, representada legalmente por Sandra Patricia Acuña Mendoza, y La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA, se suscribió contrato de obra de recuperación ambiental No. 001 de enero 05 de 2012. (fls 45 – 51).

También está demostrado que desde la suscripción del acta de inicio, el contratista comenzó la ejecución de las obras contratadas conforme al cronograma de actividades, que fueron periódicamente presentadas ante la entidad contratante. (ver documentos recibido por la entidad aportados en original y visibles a folios 73 – 180).

El día 25 de abril de 2012, la convocada le comunica al contratista, Ingenieros Proambientales, mediante oficio de fecha 02 de febrero de 2012 suscrito por el Director General de Corpomojana, que por motivos de desfinanciación (ver documento visible a folio 181 en original).

Esta probado con el informe de los supervisores del contrato que fue aceptado por el Comité e Conciliación (fls. 375-384) que se realizaron las siguientes obras:

- Limpieza y destaponamiento de 35 kms, detallado de la siguiente manera: 10 km Boca de los Higueros en el Caño Quitasueño (Pancegüita), 10 km en el sector de Buenos Aires: Tomala Majagual puente de Buenos Aires y 15 kms en el sector Tomala: Boca de los Higueros, paso de Mantequera. Para un total de \$35'000.000.
- Remoción mecánica con retroexcavadora de sedimentos en los cauces del caño Mojana entre los puntos comprendidos desde el puerto de las Chalupas hasta el antiguo Idema, que abarca 5000 metros cuadrados en el Municipio de Majagual (Sucre), con un costo de \$50.000.000.

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: Unión Temporal Ingenieros Proambientales

CONVOCADO: La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00057-00

- Realización de dos talleres dirigidos a usuarios de las microcuencas en temas relacionados con la participación comunitaria, técnicas de reforestación y restablecimiento de flujos naturales de agua en los cauces afectados por invasión de malezas acuáticas, con un costo de \$1.000.000.
- Coordinación, asistencia y evaluación técnica del desarrollo y avances de las actividades del proyecto conservación y recuperación ambientales de las microcuencas de los caños Mojana, Pancegüita y Rabón en los Municipios de Sucre, Majagual, Guaranda y San Benito Abad Departamento de Sucre, por tres meses, con un costo de 17.142.855.
- Cuatro servicios técnicos de conservación y recuperación ambiental de las microcuencas de los caños Mojana, Pancegüita y Rabón en los Municipios de Sucre, Majagual, Guaranda y San Benito Abad Departamento de Sucre, por tres meses, con un costo de \$25.713.00.
- Producción de 110.000 plántulas por valor de \$440 c/u, con un costo de \$48.400.000.
- Sensibilización y divulgación (elaboración de 1000 folletos), con un costo de \$2.000.000.
- Viáticos y gastos de viales para la asistencia técnica realizada durante tres meses por valor de \$10.285.714.

Del A.I.U y los perjuicios.

Al revisar el contrato advierte el despacho que si bien en la cláusula segunda del contrato 01 de enero de 2012 se señaló el valor del contrato (\$1.593.884.765), y en la cláusula tercera ídem, se señaló la forma de pago, no se consagró ninguna correspondiente al pago de administración, riegos e imprevisto (A.I.U); así las cosas en principio se puede afirmar que el concepto de A.I.U., conciliado no se encuentra acreditado.

Lo que si se evidencia es que:

En el contrato se pactó cláusula penal por valor al 10% del contrato.

El convocante ejecutó obras en cumplimiento de las obligaciones que contrajo en virtud del contrato de obra de recuperación ambiental No. 01 de enero 05 de 2012 (fls 73-180, 375-384).

5.3. Conclusión.

No obstante que el convocante incurrió en imprecisiones al señalar que es lo que quiere que la convocante reconozca y pague, toda vez que solicita concepto que no aparecen en el contrato (A.I.U), estima el despacho, en razón a lo anunciado por aquel en la solicitud de conciliación (fls 1,3-9), que lo que se procura con la conciliación, es que se le paguen los perjuicios de daño emergente y lucro cesante que le ocasionó La Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA, con la terminación unilateral del contrato de obra de recuperación ambiental No. 001 de enero 05 de 2012.

Como prueba del daño emergente se evidencian las obras ejecutadas en virtud del contrato y se concretan en el valor que la convocada en la audiencia de conciliación, luego de haberlas verificado, reconoció que el contratista había invertido.

Ahora bien, en lo que respecta al lucro cesante, se advierte, que no se aprecia cuales son las ganancias, ya que no se individualizaron en el valor del contrato que parte de éste corresponde a utilidades y no se consagró cláusula por A.I.U. Tampoco se señaló fórmula que permitiera obtener la ganancia; por tanto, a fin determinar si el valor de las utilidades – lucro cesante, supera lo que se entiende por justa ganancia, el despacho acude a la fórmula que el Consejo de Estado tiene señalado para la actualización de dineros e intereses (12% anual), en los procesos de controversias contractuales. Así las cosas, luego de aplicar la fórmula de actualización e intereses legales ($R = RH \times IPCF / IPCI$), se obtiene una suma superior a la que concilian las partes como A.I.U. En efecto, el ejercicio de liquidación realizada por el despacho, arroja como resultado \$167'433.053.58; como cantidad que deja de producir el valor total del contrato durante los nueve meses que han transcurrido entre el 23 de julio de 2012, fecha en la que se ejecutaba el contrato, y el 14 de mayo de 2013, fecha en la que se profiere esta decisión.

Apréciase que los \$145'249.872, corresponden solo a la actualización y los intereses del valor total del contrato, y en ella no se incluye las ganancias que la convocante deja de percibir por efecto de la contratación, tampoco las eventuales costas que se podrían causar en el evento de una controversia judicial a la luz de la nueva legislación vigente (Ley 1437 de 2011). Lo anterior indica al despacho, que el lucro cesante, es decir la ganancia del contrato y el valor de la actualización e intereses del valor total del contrato, sería superior a lo pactado por las partes por concepto de A.I.U., toda vez que éste solo asciende a \$144'898.615.

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: Unión Temporal Ingenieros Proambientales

CONVOCADO: La Corporación para el Desarrollo de la Mojama y el San Jorge – CORPOMOJANA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00057-00

Así las cosas, como el acuerdo al que llegan las partes no desconoce los derechos fundamentales de la convocante, no lesiona el patrimonio jurídico, está debidamente demostrado los supuestos fácticos del vínculo contractual y las obras ejecutadas, amén de que la oportunidad para acudir al medio de control de controversias contractuales está vigente; el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO (SUCRE),

6. RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el acuerdo de conciliación logrado entre la Unión Temporal Ingenieros Proambientales, representada por el señor Blas Antonio Vitola Hernández y el señor Jesús Arley Oviedo Quiroz, en calidad de Director General de Corpomojana, el cual versa sobre el pago de la ejecución parcial del contrato de obra de recuperación ambiental 001 de 2012 y sus perjuicios.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que el término de caducidad suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación, SE REANUDARÁ a partir del día siguiente hábil al de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: En firme este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la oficina de origen, para lo de su competencia, previas las constancias y anotaciones que resulten necesarias en los libros y sistemas de radicación

CUARTO. NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL

Jueza